

Resolución de 31 de marzo de 2020, del Vicerrectorado de Estudiantado y Compromiso Social de la Universitat Jaume I, por la cual se aprueban las bases de la convocatoria de las ayudas de matrícula para el estudiantado de grado para cursar los estudios en la Universitat Jaume I durante el curso académico 2019/20.

La Universitat Jaume I es una universidad pública, comprometida socialmente y con una voluntad firme de servicio a toda la sociedad, que tiene como objetivo facilitar la movilidad y la igualdad en las condiciones de acceso y estudio de su alumnado. Con cuyo objeto, dentro de una política activa y diversificada, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y de acuerdo con el plan propio de becas para el curso 2019/20,

RESUELVO

Primero

Aprobar las bases de la convocatoria de ayudas de matrícula para el estudiantado de grado que cursa sus estudios en esta Universidad durante el curso académico 2019/20 que figuran en el anexo 1, con cargo al centro de gasto VECS/ VEC proyecto 02G033/03 línea de financiación 00000, aplicación 4711, por un importe global de 60.000 euros.

Este crédito inicial podrá ser ampliado en el caso de que las necesidades así lo determinen, a decisión del órgano resolutorio de la convocatoria, mediante el correspondiente acuerdo previo a la adjudicación de las ayudas.

Segundo

Publicar las bases de la convocatoria en el Tablón de Anuncios Oficiales de la Universidad (TAO UJI) <http://www.uji.es/seu/info-adm/tao/>.

Tercero

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Castelló, dentro del plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se considere procedente.

La vicerectora de Estudiantado y Compromiso Social en virtud de las competencias delegadas por la rectora mediante Resolución de 12 de junio de 2018 (DOGV 14.06.2018)

Castelló de la Plana, 31 de marzo de 2020

Anexo I

Bases de la convocatoria de las ayudas de matrícula para el estudiantado de grado de la Universitat Jaume I para el curso 2019/20

Preámbulo

Primera. Objeto

Segunda. Personas beneficiarias y requisitos

Tercera. Contenido y cuantía de la ayuda

Cuarta. Solicitudes y plazo de presentación

Quinta. Procedimiento de concesión

Sexta. Instrucción y resolución del procedimiento

Séptima. Criterios de valoración y de selección

Octava. Incompatibilidad con otras ayudas

Novena. Obligaciones de las personas beneficiarias

Decena. Reintegro y graduación de incumplimientos

Undécima. Responsabilidad y régimen sancionador

Duodécima. Información de interés y comunicaciones

Decimotercera. Protección de datos personales

Decimocuarta. Régimen jurídico aplicable

PREÁMBULO

El artículo 45.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que: “A fin de que nadie quede excluido del estudio en la universidad por razones económicas, el Gobierno y las comunidades autónomas, así como las propias universidades, deberán instrumentar una política de becas, ayudas y créditos para el alumnado y, en el caso de las universidades públicas, deberán establecer, así mismo, modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos.”

En términos similares, el artículo 118 de los Estatutos de la Universitat Jaume I (UJI) señala que:

“1. La Universidad deberá promover ante los poderes públicos o instituciones privadas la adopción de una política asistencial referida a los costes directos e indirectos de la enseñanza que intente evitar que ninguna persona quede excluida de la Universitat Jaume I por razones económicas. Para cumplir este cometido podrá instrumentar, a través del Consejo Social, una política propia de becas, ayudas y créditos complementaria a las convocatorias europeas, estatales y autonómicas fundada en la colaboración de la sociedad.

2. El Consejo de Gobierno deberá establecer la política académica de becas, sin perjuicio de las competencias del Consejo Social en esta materia. El procedimiento al que se ajustará la adjudicación de las becas y ayudas considerará los principios de

publicidad, transparencia, igualdad material, mérito y capacidad. Se prestará especial atención a las personas con cargas familiares, víctimas de la violencia de género y personas con necesidades educativas específicas, con el fin de garantizar así su acceso y permanencia en los estudios universitarios.”

Esta política de becas, ayudas y créditos encuentra su regulación estatal en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS). Y en el ámbito autonómico, en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (LHIS).

El artículo 9.2 LGS dispone que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, se deberán aprobar las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión en los términos que se establecen, y las regula en el artículo 17, aunque con carácter mayoritariamente no básico. Por esta razón se debe acudir a la LHIS como norma autonómica reguladora de las subvenciones a falta de normativa estatal básica. El artículo 165 LHIS regula el procedimiento de aprobación y el contenido mínimo de las bases.

Visto todo lo anterior, se elaboran estas bases reguladoras de la concesión de ayudas de matrícula con el objetivo de apoyar al estudiantado de la Universitat Jaume I teniendo en cuenta las diversas circunstancias académicas y/o familiares y promover a la vez el acceso y permanencia en los estudios superiores, y con el fin de no dejar desprotegido al estudiantado.

Primera. Objeto

1.1. Estas bases tienen por objeto regular la concesión de las ayudas de matrícula al estudiantado de grado de la Universitat Jaume I matriculado durante el curso académico 2019/20.

Segunda. Personas beneficiarias y requisitos

2.1. Pueden beneficiarse de estas becas las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Haberse matriculado en estudios de grado en la Universitat Jaume I en el curso académico 2019/20.

b) Cumplir los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 4 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el cual se establece el sistema de becas y otras ayudas al estudio personalizadas (BOE n.º 15, de 17.01.2008). A dichos efectos, el

requisito del trabajo en España se aplicará tanto al alumnado comunitario como al no comunitario, y se referirá al ejercicio de 2018.

c) Requisitos académicos

Matricularse de un mínimo de 42 créditos en el curso académico 2019/20.

Haberse matriculado en el curso 2018/19 de un mínimo de 48 créditos y haber aprobado 30 créditos. Este requisito no es aplicable al estudiantado que se matricula por primera vez.

En cuanto al estudiantado con matrícula parcial, el número mínimo de créditos matriculados deberá ser 24. Excepcionalmente, se aceptará un número inferior de créditos matriculados cuando se vayan a finalizar los estudios de la titulación correspondiente.

d) Requisitos económicos

No superar los siguientes umbrales económicos de la unidad familiar:

Familias de un miembro: 15.839 euros.

Familias de dos miembros: 27.073 euros.

Familias de tres miembros: 36.744 euros.

Familias de cuatro miembros: 43.846 euros.

Familias de cinco miembros: 47.778 euros.

Familias de seis miembros: 51.228 euros.

Familias de siete miembros: 54.601 euros.

Familias de ocho miembros: 57.928 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 3.172 euros por cada nuevo miembro computable.

2.2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

El estudiantado matriculado en la realización de estudios correspondientes a máster o doctorado.

No se podrán conceder estas ayudas a las personas que estén en posesión, o reúnan los requisitos legales para su expedición, de un título universitario de nivel igual o superior para el cual se solicita la ayuda.

Así mismo, no podrá acceder a estas ayudas el estudiantado exento del pago de las tasas universitarias por parte la Generalitat Valenciana, el Ministerio de Educación y Formación Profesional o la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana en el curso académico 2019/20.

Tercera. Contenido y cuantía de la ayuda

3.1. Se concederán:

- 20 ayudas de primera matrícula.
- 100 ayudas para segundas matrículas y posteriores.

3.2. La cuantía de la ayuda será del importe de la matrícula y en todo caso hasta un máximo de 500 euros para el estudiantado matriculado en el curso 2019/20. Las ayudas se concederán hasta agotar el crédito y de acuerdo con los criterios establecidos de la convocatoria.

En el supuesto de que, una vez adjudicada la ayuda, exista crédito remanente, se podrá prorratear entre las personas beneficiarias. Así mismo, también se podrá traspasar la ayuda, bien sea de primeras matrículas a posteriores y al revés, en el supuesto de que no existan suficientes personas beneficiarias en una categoría o en la otra.

3.3 Abono de la ayuda

El abono de la ayuda se realizará una vez se haya publicado la resolución de la concesión y con posterioridad a que la persona beneficiaria haya realizado los siguientes trámites:

- Entregar la ficha de terceros con los datos bancarios dirigida al Servicio de Control Interno a través del procedimiento creado al efecto en la siguiente dirección <https://www.uji.es/seu/catalog/sci/proc-80/>. La ficha de terceros con los datos bancarios se puede conseguir en la siguiente dirección <http://www.uji.es/serveis/sci/base/terceros/fichaterceros/>. La ficha de terceros deberá presentarse firmada. No será válida la fotocopia de la libreta o cuenta bancaria.
- Adjuntar la aceptación de la ayuda a través del procedimiento dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde la publicación de la resolución. En el caso de no aceptar la ayuda en este plazo se entenderá que renuncia a la misma.

El pago de la ayuda se realizará en el número de cuenta bancario que determine la persona solicitante en la ficha de terceros, siempre que esta no tenga deudas con la Universidad. En este caso, el importe de la ayuda servirá para compensar la deuda, y se realizará una formalización del pago por el importe máximo de la ayuda o la diferencia.

Cuarta. Solicitudes y plazo de presentación

4.1. Las personas interesadas en participar en esta convocatoria deberán seguir las siguientes instrucciones:

- a) Rellenar el formulario de solicitud, que se puede descargar de las siguientes direcciones: <https://www.uji.es/seu/catalog/veoie/proc-300/> (primer curso) o <https://www.uji.es/seu/catalog/veoie/proc-21/> (segundo curso o posteriores).

La solicitud, con todos los datos, deberá estar firmada por todos los miembros computables de la unidad familiar mayores de 14 años con la firma original, y se adjuntará a través del asistente de tramitación en el plazo establecido en esta convocatoria.

Con la presentación de la solicitud, las personas que solicitan la ayuda y el padre, madre, tutor o tutora o persona encargada de la guardia y protección de la persona solicitante, en el caso de ser menor de edad no emancipado, declaran bajo su responsabilidad solidaria lo siguiente:

- Que aceptan las bases de la convocatoria para la cual solicitan la ayuda.
- Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.
- Que quedan enteradas de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o revocación de la ayuda.
- Que tienen conocimiento de la incompatibilidad de estas ayudas con las becas otorgadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte para la misma finalidad.
- Que la persona solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los artículos 13 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No serán tramitadas aquellas solicitudes que no incluyan las firmas preceptivas.

Las personas que firman la solicitud podrán otorgar su consentimiento a la Universitat Jaume I para obtener los datos necesarios para determinar su rendimiento académico y los datos necesarios de renta y patrimonio familiares a los efectos de esta ayuda, a través de las correspondientes administraciones públicas, así como el consentimiento para la verificación de sus datos personales en el sistema de verificación de datos de residencia e identidad del servicio de consulta de datos de residencia legal.

En el caso de no otorgar el consentimiento, las personas solicitantes deberán remitir a la Universidad o adjuntar la documentación siguiente:

- Certificado de empadronamiento de la persona solicitante.
- Certificado de la renta del último ejercicio, expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de todos los miembros computables. Los miembros de la unidad familiar que no hayan presentado declaración por no estar obligados deberán presentar el certificado de imputaciones del IRPF del último ejercicio emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En el supuesto de que se percibiera cualquier otro tipo de ingresos en el ejercicio referido, no computados en los certificados anteriores, estos se deberán acreditar mediante certificación emitida por la entidad pagadora.

- Documento nacional de identidad (DNI) o, si procede, número de identidad de extranjero (NIE), de todos los miembros computables mayores de 14 años.

En el caso del estudiantado extranjero:

- Certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales de su país de residencia o por las autoridades fiscales del país de origen, de acuerdo con el artículo 22.5 del RD 887/2006. Se advierte que las personas residentes en países considerados paraísos fiscales no pueden ser beneficiarias.
- Copia de la declaración tributaria del país de origen.
- Fotocopia del libro de familia o, en el caso de estudiantado extranjero, documento equivalente emitido por su país de residencia.

La persona que presente la solicitud como independiente deberá acreditar la independencia económica y familiar, cualquiera que sea su estado civil, y aportar los justificantes de los medios económicos con los que cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio. Si no justifica suficientemente estos aspectos, la solicitud será excluida.

La Universidad puede solicitar a sus servicios la información necesaria para completar el expediente de la persona solicitante, en concreto, la comprobación de estar matriculada en la Universidad.

- b)** Adjuntar la solicitud o, si procede, el resto de documentación requerida a través de los siguientes enlaces:

Para el estudiantado de primer curso en el siguiente enlace:

https://e-ujier.uji.es/pls/www/!gri_www.euji23227?pTipo=27&pOrden=1&pLang=ES

Para el estudiantado de segundo curso y posteriores en el siguiente enlace:

https://e-ujier.uji.es/pls/www/!gri_www.euji23227?pTipo=51&pOrden=1&pLang=ES

En todo caso, las solicitudes podrán presentarse en los registros y oficinas referidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Vicerrectorado de Estudiantado y Compromiso Social, Área de Dinamización del Estudiantado y Apoyo a las Asociaciones, Universitat Jaume I, Avda. de Vicent Sos Baynat s/n, 12071, Castelló de la Plana.

4.2 El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el DOGV.

4.3. Los requisitos deberán cumplirse en la fecha de finalización del periodo de presentación de solicitudes.

Quinta. Procedimiento de selección y de concesión

5.1. El procedimiento de selección será el de concurrencia competitiva, procedimiento según el cual la concesión se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre estas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la base séptima, con la adjudicación de aquellas que obtengan una mayor valoración en aplicación de los mencionados criterios.

Sexta. Instrucción y resolución del procedimiento

6.1 La instrucción y resolución del procedimiento corresponde al Rectorado, en conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, sin perjuicio de las delegaciones de firma que este apruebe a favor de otros órganos, y de acuerdo con lo que prevé el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El órgano competente podrá emitir resoluciones parciales de acuerdo con el cumplimiento de criterios y valoración de los expedientes según las bases de la convocatoria.

6.2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se publicará en el Tablón de Anuncios Oficiales de la UJI (TAO UJI) una resolución provisional con la relación de las personas admitidas y excluidas y se establecerá un plazo de diez días hábiles para

subsanar errores u omisiones y presentar alegaciones por parte de las personas interesadas. Finalizado este plazo sin que se haya llevado a cabo la subsanación por parte de las personas afectadas, se entenderá que decaen en su solicitud.

6.3. Finalizado el plazo de alegaciones y subsanaciones, y una vez resueltas, se dictará resolución definitiva con la relación de las personas admitidas y excluidas. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Castelló en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios Oficial de la UJI (TAO UJI) <https://www.uji.es/seu/info-adm/tao/>).

No obstante, contra esta resolución las personas interesadas pueden interponer recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación; en este caso no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que no se dicte una resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.4. La valoración y examen de las solicitudes la llevará a cabo una comisión de valoración, de acuerdo con los criterios establecidos en la base séptima.

La comisión de valoración estará compuesta por:

Rafael Ballester Arnal, decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, o persona en quién delegue, que actuará como presidente.

Secretaria: Leticia Falomir Abillar, técnica en materia de becas del Servicio de Gestión de la Docencia y Estudiantes.

Vocales:

- Amelia Simó Vidal, directora de la Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales, o persona en quien delegue.
- Andreu Casero Ripollés, decano de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales, o persona en quien delegue.
- José Luis Blasco Díaz, decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas, o persona en quien delegue.
- Laura Alcaide Sánchez, en representación del Consejo del Estudiantado, o persona en quien delegue.

Esta comisión emitirá una propuesta de resolución de adjudicación de las ayudas y la elevará al órgano competente para su resolución.

6.5. Resueltas las reclamaciones, se emitirá una resolución definitiva de concesión de las ayudas por el órgano competente que se publicará en el Tablón de Anuncios

Oficiales de la Universidad (TAO UJI) y se establecerá un plazo no superior a diez días hábiles para aceptar o renunciar a la ayuda.

El acuerdo de concesión, que deberá ser motivado en los términos del artículo 35 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, incluirá:

- La relación de las personas solicitantes a las que se conceden las ayudas y de las personas a las que se les deniega.
- El objeto, las finalidades y el importe subvencionado.
- La forma de abono de las ayudas.
- Cualquier otra obligación que se crea conveniente.

Así mismo, se creará una lista de espera para que en caso de renuncia de beneficiarios o beneficiarias o anulación de concesiones, se continúe con la lista de acuerdo con el orden de esta y se generen nuevas concesiones de ayudas.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castelló en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios Oficiales de la Universidad (TAO UJI). No obstante, contra esta resolución las personas interesadas podrán interponer un recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación; en este caso no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo mencionado hasta que no se dicte una resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptima. Criterios de valoración y de selección

7.1. Para la concesión de estas ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

Renta per cápita de la unidad familiar, calculada de la siguiente manera: se suma la base imponible general con la base imponible del ahorro y se resta la cuota resultante de la declaración. La cantidad resultante se dividirá por el número de miembros de la unidad familiar.

La puntuación máxima será de 8 puntos y la baremación será la siguiente:

- Unidades familiares cuya renta esté por debajo del 30 % del umbral fijado: 8 puntos.
- Unidades familiares cuya renta esté entre el 30,01 % y 40 % del umbral fijado: 7 puntos.

- Unidades familiares cuya renta esté entre el 40,01 % y 50 % del umbral fijado: 6 puntos.
- Unidades familiares cuya renta esté entre el 50,01 % y el 60 % del umbral fijado: 5 puntos.
- Unidades familiares cuya renta esté entre el 60,01 % y el 70 % del umbral fijado: 4 puntos.
- Unidades familiares cuya renta esté entre el 70,01 % y el 80 % del umbral fijado: 3 puntos.
- Unidades familiares cuya renta esté entre el 80,01 % y el 99 % del umbral fijado: 2 puntos.
- Unidades familiares cuya renta sea igual o superior al 99,01 % del umbral fijado: 1 puntos.

En casos de empate se tendrá en cuenta la nota media del expediente académico, y la nota de acceso en el caso de estudiantado de primer curso.

7.2. Con las puntuaciones obtenidas se confeccionará una lista en orden descendente que conformará la propuesta de resolución.

Octava. Incompatibilidad con otras ayudas

8.1. Estas ayudas son incompatibles con las becas de matrícula que otorga el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte para el curso académico 2019/20.

Las personas beneficiarias podrán disfrutar de otras ayudas destinadas a cubrir conceptos o gastos similares a los previstas en esta convocatoria de otras entidades públicas o privadas siempre que no superen el coste de la actividad objeto de la convocatoria.

8.2. Las personas beneficiarias deberán optar por una de las ayudas en el plazo de diez días hábiles a contar desde que se tenga conocimiento de la incompatibilidad una vez comunicada la resolución. En caso de incumplimiento, las personas beneficiarias estarán obligadas a devolver las cantidades recibidas en virtud de esta convocatoria.

Novena. Obligaciones de las personas beneficiarias

9.1. Son obligaciones de las personas beneficiarias:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda y, en todo caso, aprobar al menos 30 créditos.

- b) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad y cumplir los requisitos y condiciones que determinan la concesión o disfrute de la ayuda.
- c) Someterse a las actuaciones de control financiero que correspondan al órgano concedente en relación con la subvención concedida.
- d) Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entes públicos, tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social con anterioridad a la propuesta de resolución de la concesión.
- f) No alterar la finalidad de las subvenciones y cumplir las obligaciones que establece la legislación vigente para la percepción de fondos públicos.
- g) Facilitar la inspección y el control del órgano competente a fin de conocer cualquier aspecto de la actividad objeto de la subvención.
- h) Justificar ante el órgano competente de la UJI la ayuda en los términos y plazos previstos en la correspondiente convocatoria.
- i) Conservar los documentos justificativos de la subvención recibida, incluyendo los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de comprobación y control.
- j) Dejar constancia expresa de la condición del programa subvencionado por la UJI en cualquier relación con terceros.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 LGS, y en el artículo 172 LHIS.
- l) No estar incurso en las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2, y, si procede, en el artículo 13.3 LGS.
- m) Cualquier otra obligación establecida en las presentes bases o en la normativa aplicable, en particular, en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

9.2. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan de acuerdo con la legislación vigente.

Decena. Reintegro y graduación de incumplimientos

11.1. El reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente será procedente reintegrarlos desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 LGS.

11.2. El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la legislación del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la LGS y en el RLGS, así como en el artículo 172 LHIS.

11.3. Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de manera significativa al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad que se deberá reintegrar

estará determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

Undécima. Responsabilidad y régimen sancionador

12.1. Las personas beneficiarias de las ayudas estarán incurso en las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo y autonómica aplicable. Del mismo modo, estarán sometidas a lo dispuesto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Duodécima. Información de interés y comunicaciones

12.1. Toda la información relativa al procedimiento de concesión y otras comunicaciones relacionadas con las presentes bases se publicará en el Tablón de Anuncios Oficiales de la Universitat Jaume I (TAO UJI): <http://www.uji.es/seu/info-adm/tao/>. Asimismo, se podrán hacer consultas a través de la dirección ajudes-uji@uji.es.

Decimotercera. Protección de datos personales

El tratamiento de datos personales necesario para llevar a cabo este procedimiento formará parte del registro de actividades de tratamiento de las cuales es responsable la Universitat Jaume I, de acuerdo con lo que disponen el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Decimocuarta. Régimen jurídico aplicable

14.1. La aportación económica prevista en estas bases se regirá por las condiciones contenidas en sus artículos, y en todo aquello no previsto será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley; la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y la normativa reguladora de las subvenciones de la UJI.

14.2. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho público y, en su defecto, las normas de derecho privado.

